



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1269-R-2022
Piura, 12 de julio de 2022

VISTO

El expediente N° 000181-5501-22-8 de fecha 22 de junio de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura;

y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0779-CU-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, se resuelve: Artículo 1°.- Declarar Procedente el cese definitivo en el servicio público, por causal de fallecimiento, del ex servidor docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de esta Casa Superior de Estudios, don José Alberto Navarro Pardo, en la categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo; dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, a partir del 17 de noviembre de 2018, al amparo del artículo 34°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. (...);

Que, mediante documento la Sra. Yuly Armendia Pintado Morales, esposa del fallecido Ing. José Alberto Navarro Pardo, quien en vida fue, docente del departamento Académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial, solicita disponer la atención del trámite para el pago de la Compensación del Pago por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a las normas legales vigentes. Adjunta sucesión intestada. (...);

Que, mediante Informe N°096-AE-URH-UNP-2022 de fecha 22 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose presentado doña Yuly Armendia Pintado Morales, en su calidad de cónyuge sobreviviente del extinto ex servidor docente **José Alberto Navarro Pardo**, solicitando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondiera al causante, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

El extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 31 de agosto de 1995 en calidad de contratado como profesor auxiliar a Tiempo Completo, según Constancia de pagos; confiriéndosele nombramiento el 03 de diciembre de 1998 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N°2392-CU-98; A la fecha de su fallecimiento (17/11/2018), ostentaba la categoría de profesor Principal a Tiempo Completo y acumuló un total de: veintitrés (23) años, dos (02) meses y veintisiete (27) días de servicios efectivos prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 31/08/1995 hasta el 08/07/2014

18 años, 10 meses y 08 días

18 años

Remuneración Principal x años de servicios

98.24 x 18 = 1, 768.32

10 meses

98.24/12 x 10 = 81.86

08 días

98.24/12 /30 x 08 = 2.18

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N° 1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita EL SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Diego Alberto Navarro Pintado Hijo
2. Yuly Armendia Pintado Morales Cónyuge Supérstite

Que, mediante Informe N°0278-2022-J-OPYPTO-UP de fecha 30 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, de acuerdo al informe de la referencia relacionada con el pago de la Compensación por Tiempo de servicios – CTS al extinto servidor docente JOSE ALBERTO NAVARRO PARDO, se informa que lo solicitado por su cónyuge YULY ARMENDIA PINTADO MORALES, cuenta con cobertura presupuestaria en:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1269-R-2022
Piura, 12 de julio de 2022

CTS

Decreto Supremo N° 341-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL: 0010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

PERIODO

DEL 31/08/1995 AL 08/07/2014: 18 AÑOS, 10 MESES Y 08 DIAS

DEL 09/07/2014 AL 22/11/2019 NO CORRESPONDE

MONTO: S/. 1, 852.36 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 36/100 SOLES)

CERTIFICADO: 20

BENEFICIARIOS

1. DIEGO ALBERTO NAVARRO PINTADO HIJO
2. YULY ARMENDIA PINTADO MORALES CÓNYUGE SUPÉRSTITE

Que, mediante Informe N°557-2022-OCAJ-UNP, de fecha 08 de julio 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. Yuly Armendia Pintado Morales, en calidad de cónyuge del extinto servidor docente José Alberto Navarro Pardo, quien gestiona el pago de Compensación por Tiempo de servicio; desde el 31/08/1995 hasta el 08/07/2014;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Ley N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final lo siguiente: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF- Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; Promulgada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22/NOV/2019, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS: 1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1269-R-2022
Piura, 12 de julio de 2022

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Declarar PROCEDENTE**, lo solicitado por la **Sra. YULY ARMENDIA PINTADO MORALES**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de su difunto esposo, el extinto servidor docente **José Alberto Navarro Pardo**, cuyo fallecimiento se produjo el 17 de noviembre de 2018, debiendo consignarse el monto de **S/. 1, 852.36 (Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 36/100 soles)**; de conformidad con lo señalado mediante Informe N°096-AE-URH-UNP-2022 e Informe N°0278-2022-J-OPYPTO-UP. De acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor docente **JOSÉ ALBERTO NAVARRO PARDO**, debiéndose otorgar a los herederos del causante, mencionada en la Sucesión Intestada:

1. Diego Alberto Navarro Pintado Hijo
2. Yuly Armendia Pintado Morales Cónyuge Supérstite

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL